

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA 1431-2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN
VIRTUAL A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

MIEMBROS ASISTENTES

MAE. Sonia Acuña Acuña, Vicepresidenta
Dra. Lady Meléndez Rodríguez
M.Sc. Francisco Sancho Mora
Dr. Julio César Calvo Alvarado

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Presidente
MBA. Arturo Jofré Vartanián
M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Ing. Walter Bolaños Quesada

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.
MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora Secretarías, Consejo Nacional de Acreditación.
Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada.

INVITADOS ESPECIALES

MAP. José Miguel Rodríguez García, Gestor de Evaluación y Acreditación.

***Los asistentes se encuentran conectados virtualmente desde sus casas de habitación, debido a la emergencia nacional.**

El Presidente indica que se están realizando las sesiones virtuales atendiendo la Directriz No. 073-S-MTSS y el Acuerdo del artículo 4 de la Sesión 1388-2020 del 10 de marzo, esto debido al estado de emergencia nacional.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1431.
El presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1431 y se aprueba.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1431. 2. Revisión y aprobación del acta 1430. 3.Informes. 4.Aprobación de la Propuesta de cambios en el Plan de Estudio (PCPE) de la carrera del Proceso 124. 5.Propuesta de respuesta al Oficio SINAES-AI-033-2020. 6.Propuesta de normativa para la autorización de agencias de acreditación.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1430.
Se aprueba el acta 1430.

Artículo 3. Informes.

De la Dirección:

M.Sc. Laura Ramírez Saborío

Informa que:

1. Se realizó con éxito el encuentro virtual del pasado jueves 20 de agosto sobre el tema: “La Educación Inclusiva en entornos de aprendizaje virtuales”. Se contó con una participación de más de 300 personas.
2. El XIII Encuentro virtual se realizará el jueves 3 de setiembre a las 10:00 a.m., el tema será: “El futuro del E-Learning y cómo asegurar la calidad en la formación a través de estas herramientas”, y se contará con el experto internacional Dr. Macedonio Alanís González de México.
3. El martes 18 de agosto junto con la Presidencia del CNA y la Abogada, se reunió con las Diputadas Yorleny León Marchena y Silvia Patricia Villegas Álvarez, el tema a tratar fue: Expediente 21.578 “Reforma a la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (CONESUP)”. Para tales efectos, se estará enviando al CNA, el texto final

con las observaciones relacionadas al SINAES, además se realizará el análisis interno para enviar la respuesta a la Asamblea Legislativa, ya este proyecto se aprobó en subcomisión.

4. Talento Humano estará enviando un correo a cada funcionario que devenga salario compuesto, comunicando que de acuerdo con el artículo 9 "Sistema de Ajuste Salarial por reconocimiento de incremento en el costo de vida" de la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica el resultado de la fórmula es negativo, por tanto, no se realizará ajuste salarial para el segundo semestre. Según la publicación del Banco Central de Costa Rica, la inflación acumulada al mes de junio de 2020 es negativa, llegando al -0,22 %.
5. Se reunió junto con la Presidencia del CNA, con el Rector de UTN, Dr. Emmanuel González Alvarado, M.Sc. José Matarrita Sánchez, Vicerrector de Docencia y el asesor de la rectoría, M.Sc. Carlos Salas. En la reunión indicaron que están comprometidos con los procesos de autoevaluación. No obstante, indicaron que los procesos que estaban en curso y solamente requerían la visita externa quedan suspendidos. Estos son: (202, 203, y 204, Administración Aduanera, Comercio Exterior y Tecnología de la Imagen. Entre las argumentaciones están las restricciones presupuestarias y que desean hacer un replanteamiento en las áreas de investigación y extensión. Sí señalaron que los procesos vigentes se les buscará el apoyo para que continúen con sus compromisos. Igualmente se señaló que eventualmente se buscará el ajuste de los mismos dado el contexto de la pandemia. SINAES puso a su disposición el acompañamiento y se les explicó el proceso histórico y de avance importante que ha tenido UTN.
6. El estudio actuarial está en su fase final, se realizó una reunión donde se solicitó información adicional. La Dirección estuvo acompañada por parte del equipo de la DEA y DSAG.
7. Hay una denuncia sobre el uso del Sello por parte de ULACIT. Se procederá a enviar un oficio a la Rectoría para que proceda con su descargo.
8. Se enviará el documento "Caracterización de la población estudiantil universitaria" que envió OPES de CONARE.

Artículo 4. Aprobación de la Propuesta de cambios en el Plan de Estudio (PCPE) de la carrera del Proceso 124.

Se analiza el Informe sobre la Propuesta de cambios en el Plan de Estudio (PCPE) de la carrera del Proceso 124.

CONSIDERANDO QUE:

1. Está aprobado por este Consejo el procedimiento "PRC-AG09: Análisis de cambios en planes de estudio de carreras o programas acreditados de instituciones de educación superior privadas"
2. La propuesta de modificación cumple con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

SE ACUERDA

1. Aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Fisioterapia, de la Universidad de Ciencias Médicas, sede Central; acreditada por el SINAES según el acta de la sesión 1299-2019, celebrada el 01 de marzo de 2019.
2. Remitir al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) el Plan de estudios aprobado, de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Fisioterapia, de la Universidad de Ciencias Médicas en la sede Central.
3. Remitir a la Dirección de la carrera el Plan de Estudio aprobado para el Bachillerato y Licenciatura en Fisioterapia, de la Universidad de Ciencias Médicas, sede Central.

4. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a la carrera del Proceso 124.
5. Acuerdo firme.

La Dra. Lady Meléndez Rodríguez se abstiene por considerar que no cuenta con experiencia en esa área disciplinar para aprobar este PCPE.

Artículo 5. Propuesta de respuesta al Oficio SINAES-AI-033-2020.

El Presidente recuerda que en la sesión 1428 se conoció el criterio del Lic. Fernando Bolaños con respecto a la Ley 9879 referente al Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley 9791 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y su impacto sobre la dinámica de SINAES, el cual se expone a continuación:

En relación con la consulta que usted me formula en su oficio de fecha 3 de agosto de 2020, me permito darle mi siguiente criterio.

La naturaleza jurídica de la Ley de Presupuesto – y por tanto de los presupuestos extraordinarios- es la de una autorización de gasto para las instituciones que pueden ser cubiertas por dicha Ley. Esas instituciones son: los tres Poderes de la República, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y el Tribunal Supremo de Elecciones. No corresponde entonces a una Ley General de Presupuesto ni a un presupuesto extraordinario establecer normas de acatamiento obligatorio para instituciones descentralizadas del Estado, ni aún en el caso de que reciban partidas del Presupuesto Nacional.

Si una institución descentralizada recibe partidas del presupuesto nacional, una Ley de presupuesto podría afectarle en cuanto se suprima o modifique una partida de dicha Ley, pero no se le podría por medio de una Ley de Presupuesto indicar a la institución en cuestión si puede o no puede, si debe o no debe llenar plazas vacantes. Esto último desnaturalizaría la Ley de Presupuesto, y además violentaría la autonomía administrativa de que goza la administración descentralizada.

En el caso de SINAES, la autonomía a que hacemos referencia es aún mayor que la de otras instituciones descentralizadas, pues recordemos que SINAES es de acuerdo con el artículo 1 de la Ley No. 8256, un órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, y el CONARE, según el artículo primero de la Ley No. 5909 de 16 de junio de 1976, como órgano dependiente de las instituciones de educación superior universitaria, goza de todo derecho, prerrogativa o privilegio de que gocen dichas instituciones universitarias, con la excepción, claramente, de que una ley directamente diga lo contrario.

La Ley de Presupuesto extraordinario que analizamos no señala expresamente, que se esté modificando la autonomía de las instituciones universitarias para efectos de llenar o no una plaza vacante. De todos modos, si lo pretendiera hacer, una norma de ese tipo sería inconstitucional por dos razones. La primera, según ya se dijo, porque desnaturalizaría la Ley de Presupuesto, y la segunda, porque iría en contra de la autonomía de gobierno y de administración de que gozan esas instituciones universitarias. Precisamente, en relación con la materia presupuestaria y la naturaleza jurídica de la Ley de Presupuesto Nacional, la Sala Constitucional ha dictado en Costa Rica reiterada jurisprudencia, señalando que no puede el Poder Legislativo, bajo la potestad presupuestaria que ostenta, regular materias de diferente materia o contenido a la especialidad de dichas materias (puede verse al respecto el voto de la Sala Constitucional No. 11657 del año 2001).

Dicho lo anterior, como introducción general al análisis concreto de la norma general número 12 que usted me indica que se encuentra en la página 572 del presupuesto extraordinario recién publicado, me parece que dadas las limitaciones que tendría una Ley de presupuesto extraordinario para regular una materia que está fuera de las potestades del Poder Legislativo, como sería imponer una actuación administrativa específica a una

administración descentralizada, dicha norma solo puede tener la interpretación que de seguido paso a señalar.

La parte tercera del artículo, donde se indica que: *“El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada, durante el primer semestre del 2020, se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda”*, es una norma que solo puede aplicar para la Administración Pública cubierta por la Ley de Presupuesto Nacional, que como dije serían únicamente los tres Poderes del Estado, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y el Tribunal Supremo de Elecciones. No puede ese mandato aplicar para otras instituciones, ya que esa pretensión, de existir, chocaría directamente con la Constitución Política.

En cuanto a la parte segunda de la norma general, que solicita a las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, enviar un informe a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria de las plazas vacantes, aunque también es una regla de dudosa constitucionalidad, no le veo problema en enviar dicho informe, entendiéndolo sin embargo que ese informe no inhibe la potestad legal de SINAES de llenar las plazas que actualmente tenga vacantes. Lo que se haría es simplemente informar, en cada trimestre, como lo dice la norma, si existen plazas vacantes y cuáles son.

Conclusiones

1.-Es mi criterio legal que la norma general 12 del Presupuesto Extraordinario publicado en la Gaceta del 29 de julio no impide a SINAES llenar las plazas vacantes que tenga en este momento.

2.-SINAES estaría obligado en principio a cumplir con el mandato de enviar trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en tanto reciba fondos del Presupuesto Nacional con los cuales pagar salarios, el Informe que indica esta norma general, limitándose a indicar si tiene plazas vacantes y si las hubiera a qué puesto corresponden, etc.

Informa que adicionalmente se solicitó el criterio al Lic. Carlos A. Arguedas Vargas sobre la misma ley, que les fue enviado a cada uno de los consejales, y que dice lo siguiente:

Según me ha sido requerido, respetuosamente me refiero al AI-SINAES-033-2020 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual la Auditoría Interna indica que el 29 de julio de 2020 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta –Alcance N°197 a la Gaceta N°186- La Ley 9879 referente al Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley 9791 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020.

La Auditoría señala que en ese segundo presupuesto extraordinario, además de plantear un recorte presupuestario para el SINAES por la suma de ¢593.839.272 (quinientos noventa y tres millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos setenta y dos colones), se reformó el artículo 7 de la mencionada Ley 9791, inciso 12, que en lo que interesa establece: *“El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada, durante el primer semestre de 2020, se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado). Durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada del presupuesto de la República, (...)”*

Adicionalmente, menciona que esa *“Auditoría Interna ha constatado a través de las actas del Consejo Nacional de Acreditación, la contratación de dos funcionarios con posterioridad a la entrada en vigencia del Segundo Presupuesto Extraordinario de la República y la correspondiente modificación a la Ley 9791. En concreto, se trata de la contratación de la Sra. Shirley Sánchez Cervantes para ocupar el puesto de Asistente de Procesos Sustantivos de INDEIN a partir del 3 de agosto de 2020 (Artículo 8, Acta 1422-2020 del 28 de julio de 2020, aprobada el 31 de julio de 2020), así como de la contratación del Sr. Fabio Alberto Camacho Villalobos para ocupar el puesto de Profesional de Tecnologías de Información a partir del 24 de agosto de 2020 (Artículo 4, Acta 1425-2020 del 7 de agosto de 2020). Valga la aclaración de que en el Segundo Presupuesto Extraordinario de la República y la correspondiente modificación a la Ley 9791, no se encuentra alguna excepción que aplique al SINAES.”*

Dado lo anterior, solicita al Consejo Nacional de Acreditación, “*indicar las consideraciones técnicas y legales que se tomaron para llevar a cabo estas contrataciones de funcionarios con posterioridad al 29 de julio de 2020,*” asimismo, “*de identificarse la ocurrencia de una omisión por parte del CNA en estos procesos, sírvase indicar las acciones a tomar para solventar la situación*”.

Sobre el particular, me permito indicar que, de acuerdo con el Título XIII, Capítulo I, de la Constitución Política, el Título V de la Ley de la Administración Financiera de la República y demás normativa aplicable, el Presupuesto de la República comprende básicamente los ingresos del Gobierno de la República y los gastos correspondientes a los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Defensoría de los Habitantes, el Título de la Deuda Pública, el así como un conjunto de transferencias con cargo al presupuesto en los distintos Títulos y ministerios comprendidos en ese Presupuesto. Los proyectos de presupuesto son elaborados por el Poder Ejecutivo y aprobados por la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, la Constitución Política (artículos 188 y 189), así como la Ley de la Administración Financiera, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (artículo 18) y otra normativa, establecen un régimen de regulación de las llamadas Instituciones Autónomas, y en general del sector descentralizado, en materia presupuestaria, separado de la Administración Central y de los Poderes antes mencionados.

En este marco, la ley de Presupuesto de la República se estructura en ingresos, egresos, y la correspondiente relación de puestos con cargo al Presupuesto de la República. Además, en el Artículo 7 de la Ley de Presupuesto de la República del 2020, se incorporan normas para la ejecución de dicho Presupuesto, y en ellas se regula, entre otros aspectos, aspectos relativos a las plazas y remuneraciones financiadas con cargo a ese Presupuesto.

Conforme a la Ley, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, es un órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con personalidad jurídica instrumental, con capacidad plena para administrar su propio presupuesto, el cual se encuentra dentro del ámbito de la normativa y disposiciones sobre aprobación y fiscalización presupuestaria de la Contraloría General de la República.

Además, el SINAES, al igual que CONARE, forma parte del sector descentralizado, consecuentemente, el presupuesto del SINAES, no está comprendido en los títulos del Presupuesto de la República, salvo la transferencia que el Gobierno realiza a la entidad, por medio del Ministerio de Educación Pública, para el cumplimiento de sus fines.

La naturaleza del SINAES, fue confirmada por la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Presupuesto, por medio del Criterio C-317-2017 de la Procuraduría General de la República y el Oficio DGPN-0309-2018 de la Dirección General de Presupuesto Nacional, respectivamente.

En el citado Criterio C-317-2017 (adjunto copia), la Procuraduría General de la República concluye lo siguiente:

- Que el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior es un órgano desconcentrado en grado máximo del Consejo Nacional de Rectores.
- Que el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior tiene personalidad jurídica instrumental que le capacita para realizar las actividades necesarias para alcanzar los fines para los cuales existe dicho órgano, sea la planificación, organización, desarrollo, implementación, control y seguimiento de los procesos de acreditación que garanticen continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior.
- Que la personalidad jurídica instrumental del Sistema Nacional de Acreditación incluye la potestad de nombrar su personal de apoyo, ad hoc, de realizar los contratos necesarios para crear y operar un banco público de información sobre las carreras y programas acreditados, para suscribir convenios de cooperación, o de prestación remunerada de servicio técnico-académicos, y para administrar y presupuestar los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento que la misma ley le ha asignado, en forma exclusiva, para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, en el mencionado oficio DGPN-0309-2018 (adjunto copia), la Dirección General de Presupuesto Nacional, le asignó al SINAES, como Órgano de Desconcentración máxima con personería jurídica instrumental adscrito al Consejo Nacional de Rectores, el código y clasificación institucional, como una Institución Descentralizada No Empresarial. En relación con lo anterior, la reforma al artículo 7, inciso 12, de la Ley 9791, referida a las normas de ejecución del Presupuesto Ordinario de la República, efectuada con la Ley 9879 correspondiente el Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley 9791, a que hace mención la Auditoría Interna, en mi criterio no le aplica al SINAES.

Esta reforma indica lo siguiente:

“12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales)./En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. /El resto de las instituciones que reciben transferencias de Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada, durante el primer semestre de 2020, se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).

Durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada de presupuesto de la República, a excepción de:

- El cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.

- El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP)

- El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud.

- El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

- La Policía penitenciaria, el personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social y el personal de salud vinculado directamente con la emergencia COVID-19, del Ministerio de Justicia y Paz.

- Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

- El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, por su particularidad en el sistema de rotación de este y para lograr el cumplimiento de los concursos que se encuentran en proceso.

- Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de Salud, en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.

*- Las plazas en el Ministerio de Seguridad Pública.
Para este único propósito, el Poder Ejecutivo deberá presentar, a la
Asamblea Legislativa, una modificación presupuestaria a más tardar el 1
de octubre de 2020.”*

Como se indicó, el SINAES percibe una transferencia de fondos del Gobierno para el cumplimiento de sus fines, la cual incorpora a un presupuesto propio, distinto al Presupuesto de la República, que está dentro del ámbito de directrices y normativa de aprobación y fiscalización presupuestaria de la Contraloría General de la República, conforme a la Ley Orgánica de ese Órgano Contralor y al bloque de legalidad.

Las normas de ejecución presupuestaria propias del Presupuesto de la República corresponden a disposiciones aplicables a plazas y remuneraciones comprendidas propiamente en el Presupuesto de la República. El SINAES como se ha dicho no se encuentra en este supuesto. Tanto así que el párrafo final del artículo 7, inciso 12, modificado, señala, entre otros aspectos, que durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada del presupuesto de la República, y que, para este único propósito, el Poder Ejecutivo deberá presentar, a la Asamblea Legislativa, una modificación presupuestaria a más tardar el 1 de octubre de 2020. El SINAES no tiene códigos de plazas ni plazas en el presupuesto de la República, y en virtud de su naturaleza y como instancia del sector descentralizado administra su propio presupuesto, distinto del Presupuesto de la República.

De lo indicado por la Auditoría Interna, resulta valioso destacar que, con la mencionada la Ley 9879 se efectuó un recorte de casi ¢ 600 millones a la transferencia del Gobierno al SINAES, lo cual debe llevar a la entidad a valorar eventuales ajustes al presupuesto de la entidad y a las programaciones futuras, derivado de dicho recorte de la transferencia, asimismo, resulta procedente el envío del informe sobre las plazas vacantes a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, según se requiere, pero en mi criterio la modificación al inciso 12 de las normas de ejecución del presupuesto de la República no significa ni conlleva una prohibición para el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en materia de llenado de las plazas a que hace alusión la Auditoría Interna en su oficio AI-SINAES-033-2020.

Se genera un espacio análisis por parte de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora considera importante establecer su posición al respecto. Indica que si bien es cierto, existe una respuesta bien fundamentada de los asesores jurídicos ante la solicitud realizada por el Consejo Nacional de Acreditación, persiste en él la duda razonable sobre los alcances de la Ley 9879 referente al Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley 9791 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y su impacto sobre la dinámica del SINAES. Agrega que la ley establece explícitamente que se debe aplicar a todas las instituciones que reciben transferencias del presupuesto del Gobierno de la República, literalmente plantea, además de precisar las instituciones en particular la generalidad de que “... y las entidades que reciben transferencias a través del Presupuesto de la República vigente, quedan obligadas, a partir de la vigencia de esta ley a realizar una subejecución.....”. Además, al no existir claridad y certeza sobre si el SINAES está o no incluido en el propósito de la ley, ni haber una impugnación de la misma por los que se consideran que están fuera de su alcance, lejos de desaplicarla lo que corresponde es hacer una consulta a la instancia correspondiente, en este caso la Procuraduría General de la República, para evacuar la duda. Lo anterior, ya que esta es la única forma en la cual se tiene certeza de no estar actuando contra la normativa y evitar responsabilidad personal. Asimismo M.Sc. Francisco Sancho Mora afirma que en lo que respecta a los nombramientos que deben de hacerse en el SINAES posteriores al 29 de julio del 2020,

fecha de publicación de la ley, deberán esperar la respuesta a la consulta por realizar a la instancia antes mencionada.

El Presidente indica que se agendará este tema en la próxima sesión con el fin de ampliar el análisis.

El MAP. José Miguel Rodríguez García, ingresa a las 10:25a.m.

Artículo 6. Propuesta de Normativa para la Autorización de Agencias de Acreditación.

El Presidente le da la bienvenida al MAP. José Miguel Rodríguez García y lo invita a presentar la propuesta de normativa para la autorización de agencias y reconocimiento de la acreditación de la calidad a la educación superior en Costa Rica.

El MAP. José Miguel Rodríguez García presenta un recuento del contexto global sobre los mecanismos de autorización y los tipos de procesos que realizan en Europa, Estados Unidos, Chile, México y otros, además de los posibles riesgos. En cuanto al contexto nacional y regional presenta las agencias, acreditaciones y especialidades de las mismas.

Además expone la legislación y la capacidad del SINAES para enfrentar una posible obligatoriedad de acreditación en algunas carreras.

Algunas de las conclusiones a las que llega son:

- Las condiciones de la educación superior, el contexto del país y los recursos del SINAES, no parecen ser razones fuertes para incentivar la creación de nuevas agencias de acreditación.
- Existen importantes riesgos en la implementación de sistemas de autorización de agencias.
- Aún en el contexto de la obligatoriedad, el SINAES podría tener recursos para atender la demanda si ajusta sus procesos y tecnología.
- El mecanismo de reconocimiento mutuo debe reservarse para acuerdos con entidades iguales a nivel internacional.
- A nivel internacional el modelo de autorización más riguroso es el europeo, prioriza en mantener en resguardo la calidad y la autonomía.
- En la formulación de su normativa, el SINAES deberá anteponer el resguardo de la calidad de la educación superior, frente a cualquier otro interés.

El MAP. José Miguel Rodríguez García explica y la recomendación propuesta:

- Condiciones básicas para determinar la autorización de agencias de acreditación.
- Solicitud de autorización: todo lo que debe incluir la solicitud.
- Evaluación de la solicitud: cuál sería el proceso para ser evaluada.
- Decisión sobre la autorización.
- Reconocimiento acreditaciones.
- Seguimiento a las agencias.
- Costo.

Se genera un espacio de comentarios y consultas por parte de los Miembros del Consejo Nacional de Acreditación que son atendidas por el MAP. José Miguel Rodríguez García.

El Presidente, la Directora Ejecutiva y los miembros del CNA agradecen la presentación.

El MAP. José Miguel Rodríguez García, se retira a las 12:10p.m.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y VEINTE DE LA TARDE.

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte
Presidente

MAP. Ma. Angélica Cordero Solís
Coordinadora Secretaría CNA